

**OFICINA DE LA PROCURADORA DE LA CIUDAD**  
**CIUDAD DE OAKLAND**  
**Barbara J. Parker, Procuradora de la Ciudad**

**OFICINA DE LA PROCURADORA DEL DISTRITO**  
**CONDADO DE ALAMEDA**  
**Nancy E. O'Malley, Procuradora del Distrito**

**Preguntas Frecuentes (FAQ) relacionadas**  
**con la protección de sobrevivientes de violencia doméstica y de otros tipos de violencia**  
**o abuso durante la Orden de Refugiarse en Casa**

**Emitido:** 8 de abril de 2020

**Emitido por:** Barbara J. Parker, Procuradora de la Ciudad; Nancy E. O'Malley, Procuradora del Distrito

**I. INTRODUCCIÓN**

En respuesta a la pandemia actual del nuevo coronavirus ("COVID-19"), el 16 de marzo de 2020, el Departamento de Salud Pública del Condado de Alameda emitió una Orden de Refugiarse en Casa que obligaba a los residentes del Condado de Alameda, incluyendo a los residentes de Oakland, a permanecer en sus hogares excepto para algunas excepciones designadas; desde entonces, el Departamento ha extendido los requisitos de refugiarse en casa hasta el 3 de mayo de 2020. Asimismo, el 19 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom emitió un Decreto Ejecutivo que exigía a todos los residentes de California refugiarse en casa excepto aquellas personas que trabajan o necesitan tener acceso a algunos negocios o servicios esenciales.

Aunque estas medidas son necesarias para desacelerar la propagación del COVID-19, pueden representar un grave riesgo para los residentes que experimentan violencia doméstica y/o interpersonal mientras se refugian en casa. Estas Preguntas Frecuentes ("FAQs", por sus siglas en inglés) pretenden aclarar los requisitos actuales de refugiarse en casa en la medida en que se relacionan con los residentes que se enfrentan a la violencia doméstica o a algún otro tipo de violencia interpersonal. La Procuradora de la Ciudad de Oakland, Barbara J. Parker y la Procuradora del Distrito del Condado de Alameda, Nancy E. O'Malley, emiten en conjunto estas FAQs.

Aunque la información que se proporciona a continuación está actualizada al momento de emisión, esta es una situación que evoluciona rápidamente. Haremos todo lo posible por conservar una versión actualizada de este documento en nuestro sitio web y emitiremos una nueva versión de este documento si llegara a haber cambios importantes en los hechos y en las circunstancias.

**II. PREGUNTAS FRECUENTES**

**1. ¿Cuáles son las definiciones de violencia doméstica y violencia interpersonal?**

**Respuesta:** La Organización Mundial de la Salud define en general la violencia interpersonal como violencia entre individuos.<sup>1</sup> Para los fines de estas FAQs, la violencia interpersonal incluye a la violencia doméstica, el abuso de ancianos o adultos dependientes, el abuso infantil y el tráfico de personas.

El Departamento de Salud Pública de California define la "violencia doméstica" como "un espectro y con frecuencia un patrón de conductas que incluye el abuso físico, sexual, verbal, emocional y psicológico y/o el control económico utilizado por adultos y adolescentes en contra de parejas íntimas actuales o pasadas".<sup>2</sup> Las parejas íntimas pueden estar o no estar viviendo en el mismo lugar; pueden ser de cualquier identidad sexual; e incluyen cónyuges, novios y/o parejas sexuales actuales. En el contexto del COVID-19, los abusadores podrían retener o amenazar con retener productos necesarios para la higiene personal como desinfectante de manos, jabón u otros desinfectantes; compartir información falsa acerca de la pandemia con el fin de controlar o atemorizar a los sobrevivientes; amenazar a una persona si ésta busca asistencia o servicios legales; y/o amenazar o evitar que las víctimas soliciten ayuda médica para aliviar sus síntomas.

La violencia interpersonal no se limita a la violencia en contra de parejas íntimas y también puede incluir amenazar con dañar y/o dañar niños, padres y madres, ancianos y/u otros familiares. El abuso a niños y/o ancianos con frecuencia toma forma(s) similar(es) a la violencia contra una pareja íntima, y comúnmente ocurre junto con la violencia contra parejas íntimas. Sin importar si son experimentadas por una pareja, un niño, un anciano o adulto dependiente, una persona que vive en el mismo lugar y/u otros familiares o personas íntimas, todas estas formas de violencia y abuso están prohibidas por la ley.

El tráfico de personas involucra obligar o forzar a una persona a proporcionar servicios laborales o participar en actos sexuales comerciales. Esta coacción puede ser sutil o abierta, física o psicológica, y puede involucrar el uso de violencia, amenazas, mentiras o servidumbre por deuda.<sup>3</sup>

Cuando los términos "violencia interpersonal" y "violencia doméstica" se utilizan en estas FAQs, pretenden abarcar todas las formas de violencia o abuso descritas anteriormente, sin importar la identidad, incluyendo la identidad de género o expresión de género, del(los) supuestos abusador(es) o el(los) sobreviviente(s).

- 2. ¿Tengo permitido dejar mi hogar si la violencia doméstica o de algún otro tipo de violencia interpersonal ocasiona que mi hogar sea inseguro para mí, mi hijo, mi mascota, mi padre o mi madre, y/o cualquier otra persona íntima o familiar?**

**Respuesta:** Sí. De conformidad con lo dispuesto en la orden de refugiarse en casa del Condado de Alameda, los residentes pueden dejar sus hogares "para evitar la violencia doméstica o el abuso infantil".<sup>4</sup> Esto significa que si su hogar no es un lugar seguro para usted y/o un ser querido, puede dejarlo y buscar un lugar seguro. Asimismo, los residentes pueden dejar sus hogares y desempeñar "actividades importantes para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluyendo, entre otros, a las mascotas)".<sup>5</sup> Algunas actividades importantes incluyen acceso a servicios de salud y organizaciones que proveen alimentos, refugio y servicios sociales, así como otras necesidades vitales para las "personas vulnerables".<sup>6</sup> La Ciudad de Oakland considera a los sobrevivientes del abuso doméstico y otros tipos de violencia interpersonal, así como a los familiares dependientes y otras personas íntimas indicados en la pregunta # 1, como personas vulnerables para los fines de las órdenes de refugiarse en casa. De esta manera, los sobrevivientes del abuso

doméstico o de otros tipos de violencia interpersonal también pueden dejar su hogar para obtener acceso a atención médica, refugio y otros servicios de apoyo para ellos mismos y/o sus seres queridos.

3. **¿Quieren decir los requisitos de refugiarse en casa que los refugios en caso de violencia doméstica, servicios de intervención crítica y otros servicios de apoyo están cerrados?**

**Respuesta:** No. Las organizaciones que proporcionan servicios médicos, alimentos, refugio, bienestar infantil, servicios de protección de adultos, servicios sociales y de apoyo, y otras necesidades vitales para personas vulnerables, están exentos de las órdenes de refugiarse en casa emitidas por el Condado de Alameda y el Gobernador.<sup>7</sup> Asimismo, el Departamento de Servicios Humanos de la Ciudad de Oakland continúa suministrando servicios a personas sin hogar, alimentos, servicios médicos y de salud, y sigue administrando los pagos a las agencias no lucrativas asociadas que brindan estos servicios.

De esta manera, los refugios, servicios de intervención crítica y otros servicios de apoyo que brindan servicio a los sobrevivientes de la violencia interpersonal, incluyendo a la violencia doméstica, abuso infantil, tráfico de personas y abuso de ancianos pueden permanecer abiertos durante las órdenes de refugiarse en casa, y el personal de las organizaciones que brindan estos servicios pueden acudir a trabajar de conformidad con lo dispuesto en las órdenes.

4. **Si necesito dejar mi hogar debido a la violencia doméstica o de otro tipo de violencia interpersonal, ¿a dónde debo ir?**

**Respuesta:** Varios recursos permanecen abiertos para ayudar a los sobrevivientes de la violencia doméstica o de otro tipo de violencia interpersonal y sus seres queridos.

El Centro de Justicia Familiar del Condado de Alameda (ACFJC, por sus siglas en inglés) actualmente se encuentra abierto y proporciona servicios y apoyo a personas y familias que han experimentado violencia doméstica, asalto y explotación sexual, abuso infantil, abuso de ancianos y adultos dependientes, y tráfico de personas. Algunos de los servicios gratuitos que proporciona el ACFJC incluyen ayuda con órdenes de restricción, administración de casos, planificación de la seguridad, asistencia con refugios/vivienda y ayuda en la solicitud de Medi-Cal y CalFRESH. Se puede obtener información adicional acerca de los servicios disponibles en el ACFJC visitando su sitio web [aquí](#), buscando "Alameda County Family Justice Center" en su navegador de Internet o llamando a cualquiera de los teléfonos siguientes:

- Información general/comunicación con un Navegador de Clientes: (510) 267-8800
- Línea directa de crisis por violencia doméstica: (800) 947-8301
- Línea directa en caso de violación: (510) 845-7273

La Agencia de Servicios Sociales del Condado de Alameda también está abierta y ofrece una línea directa para casos de abuso infantil y abuso de ancianos:

- Línea directa para casos de abuso infantil: 510-259-1800
- Línea directa para casos de abuso de ancianos: 510-577-3500 o 1-800-225-5277

Asimismo, puede encontrar información sobre CalWORKS, CalFRESH, Medi-Cal y EBT en la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Alameda llamando al 510-263-2420 o 1-888-999-4772. Se puede obtener información adicional acerca de la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Alameda [aquí](#), o buscando "Alameda County Social Services" en Internet y haciendo clic en "Contact Us".

Los siguientes servicios de apoyo de emergencia y refugios también están abiertos durante la pandemia de COVID-19:

- Alameda Health System Highland Campus/Domestic Violence Program and Sexual Assault Center (SART) (defensa/asesoría): (510) 534-9290 (disponible las 24 horas del día)
- A Safe Place Emergency Shelter Program: 510-536-SAFE (510-536-7233)
- Bay Area Women Against Rape (servicio inmediato para sobrevivientes de agresión sexual): 510-845-7273 (disponible las 24 horas del día)
- Building Futures with Women and Children (apoyo contra la violencia doméstica, incluyendo refugio): 1-866-A-WAY-OUT (1-866-292-9688)
- District Attorney Hate Crimes Hotline (incluyendo reportar violencia motivada por el género; disponible en inglés, español, farsi, mandarín, cantonés y tagalo): (510) 208-4824
- Family Violence Law Center (servicios legales y otros servicios para sobrevivientes): 1-800-947-8301 (disponible las 24 horas del día)
- International Institute of the Bay Area (IIBA) (servicios migratorios para sobrevivientes): (510) 451-2846 ext. 301
- Jewish Family and Community Services of the East Bay (terapia remota): (510) 704-7475
- La Familia (terapia remota) (510) 881-5921
- MVTC Family Law (servicios legales y otros servicios para sobrevivientes): (510) 891-5200
- Narika (servicios para sobrevivientes y suministros de emergencia): (800)-215-7308
- Progressive Transition(s), Inc. (servicios de asesoría y orientación para sobrevivientes): (510) 917-0666
- Ruby's Place (refugio para casos de violencia doméstica): 888-339-7233

Tome en cuenta que estos recursos proporcionan servicios a todas las personas, sin importar cuál sea su condición migratoria.

**5. ¿Puedo solicitar una orden temporal de restricción (TRO, por sus siglas en inglés) mientras está vigente la orden de refugiarse en casa?**

**Respuesta:** Sí. Los residentes pueden dejar sus hogares para evitar la violencia doméstica y otros tipos de violencia interpersonal, y desempeñar actividades esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar. Por lo tanto, dejar el hogar para buscar ayuda legal contra la violencia doméstica y otros tipos de violencia interpersonal es congruente con las órdenes de refugiarse en casa. Las personas pueden obtener ayuda con sus órdenes temporales de restricción (TROs) poniéndose en

contacto con el Centro de Justicia Familiar del Condado de Alameda llamando al (510) 267-8801.

Por favor no olvide que el Tribunal Superior del Condado de Alameda ha reducido sus horas de operación durante la emergencia de salud pública del COVID-19 y, actualmente, las personas solo pueden solicitar órdenes temporales de restricción depositando los documentos requeridos en el buzón que se encuentra junto a la entrada pública del tribunal Rene C. Davidson Courthouse en Oakland o en el buzón ubicado en la entrada pública del Salón de Justicia de Hayward (Hayward Hall of Justice). El personal del Tribunal se pondrá en contacto con usted una vez que su TRO haya recibido un veredicto y esté lista para ser recogida. Las TROs debidamente llenadas pueden ser recogidas en el Salón de Justicia de Hayward. Se puede encontrar información adicional en el sitio web del Tribunal.

**6. Obtuve una orden temporal de restricción (TRO) antes de la declaración de refugiarse en casa y me preocupa que se haya vencido. ¿Qué debo hacer?**

**Respuesta:** Su orden podría seguir siendo válida y vigente. El 17 de marzo de 2020, el Tribunal Superior del Condado de Alameda ordenó que las TROs ya emitidas que se vencerían del 17 de marzo al 3 de abril serían extendidas por un periodo de 30 días a partir de la fecha en la que se hubieran vencido de otra manera.<sup>8</sup> El 3 de abril de 2020, el Tribunal Superior del Condado de Alameda ordenó que las TROs ya emitidas que se vencerían del 4 de abril al 24 de mayo serían extendidas por un periodo extra de 30 días a partir de la fecha en la que se hubieran vencido de otra manera.<sup>9</sup> Puede encontrar la orden pertinente de extensión de las órdenes de restricción por parte del Tribunal Superior del Condado de Alameda [aquí](#), y en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda. Sírvase consultar el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda para obtener información actualizada sobre las operaciones del Tribunal durante las órdenes de refugiarse en casa.

**Esto quiere decir que si usted obtuvo una orden de restricción de un tribunal local antes del 17 de marzo de 2020 y en la orden se indica que debe vencerse en cualquier momento antes del 24 de mayo, usted puede suponer que su orden ha sido extendida.**

El Departamento de Policía de Oakland tiene conocimiento de la extensión de la validez de las TROs por parte del Tribunal Superior que se vencerían del 17 de marzo al 24 de mayo y actuará de conformidad con las órdenes del tribunal y las leyes estatales pertinentes.

**7. No estoy experimentando violencia doméstica personalmente, pero creo que puedo escuchar que una persona o animal está siendo sometida al abuso. ¿Qué puedo hacer?**

Si usted cree que un amigo, familiar o vecino se encuentra en peligro físico inminente, sírvase llamar al 9-1-1. Si no se trata de una emergencia, puede comunicarse con la línea telefónica para casos que no son una emergencia del Departamento de Policía de Oakland llamando al (510) 777-3333. También puede llamar al Centro de Justicia Familiar del Condado de Alameda al (510) 267-8800 y a los servicios identificados en la pregunta # 5 para obtener orientación adicional sobre cómo ayudar a sus vecinos y seres queridos que pudieran estar experimentando violencia doméstica. Recursos adicionales por Internet están disponibles en los sitios web de

la [Línea Directa Nacional para Casos de Violencia Doméstica](#) y de la [Coalición Nacional contra la Violencia Doméstica](#).

**8. Si llamo a la policía porque yo o alguna otra persona está siendo objeto de violencia doméstica, ¿me preguntarán cuál es mi condición migratoria?**

Las entidades que emiten estas FAQs no pueden darle asesoría personal a ninguna persona acerca de su participación individual potencial en el sistema de justicia. Sin embargo, el Departamento de Policía de Oakland no intentará verificar la condición migratoria de ninguna persona que llame para reportar violencia doméstica. Asimismo, el Departamento de Policía de Oakland toma muy en serio los incidentes de violencia doméstica y de otros tipos de violencia interpersonal, y su prioridad es proteger a los sobrevivientes de la violencia, incluyendo asegurarse de que los sobrevivientes puedan solicitar ayuda a la policía sin ningún temor.

---

<sup>1</sup> Definition and typology of violence, Violence Prevention Alliance, World Health Organization (April 3, 2020), <https://www.who.int/violenceprevention/approach/definition/en/>

<sup>2</sup> Domestic Violence/Intimate Partner Violence, California Dep't of Public Health, <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDCPHP/DCDIC/SACB/Pages/DomesticViolenceIntimatePartnerViolence.aspx> (last visited Mar. 26, 2020).

<sup>3</sup> What is Human Trafficking, Office of the California Attorney General, <https://oag.ca.gov/human-trafficking/what-is> (last visited Apr. 6, 2020).

<sup>4</sup> March 31, 2020 Alameda County Order ¶ 13(i)(ix), <http://www.acphd.org/media/563688/health-officer-order-20-04-shelter-in-place-20200331.pdf>.

<sup>5</sup> March 31, 2020 Alameda County Order ¶ 13(a)(1).

<sup>6</sup> March 31, 2020 Alameda County Order ¶¶ 13(b), (f)(iv), (h).

<sup>7</sup> March 31, 2020 Alameda County Order ¶ 13(f)(iv); Essential Critical Infrastructure Workers at 11 (Mar. 22, 2020), <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>

<sup>8</sup> Judicial Council of California Emergency Order to Alameda County Superior Court (Mar. 17, 2020), <http://www.alameda.courts.ca.gov/Resources/Documents/JCC%20Emergency%20Order%20March%2017%202020.pdf>; Alameda County Superior Court Mar. 16, 2020 Press Release, <http://www.alameda.courts.ca.gov/Resources/Documents/COVID%20Press%20Release%20--%20March%2016.CF2.pdf>.

<sup>9</sup> Implementation Order Regarding Time Frames in Criminal and Civil Matters Pursuant to March 30, 2020 Statewide Order of Chief Justice, Alameda County Superior Court, Apr. 3, 2020, <http://www.alameda.courts.ca.gov/Resources/Documents/April%203,%202020%20-%20Implementation%20Order.pdf>.